Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila
Neiva, Septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00085
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PEDRO ANGEL GUANTIVA RODRIGUEZ
DEMANDADAS:	DIANA MARCELA GUANTIVA RODRÍGUEZ

-Del comunicado remitido por el apoderado del demandante abogado Orlando García Losada el 21 de julio de 2021, alléguese al proceso y póngase en conocimiento dicha respuesta aportada donde informa que el correo electrónico del demandante es pedroguantiva@hotmail.com y los correos donde se realizan los descuentos al demandante son usuarios@mindefensa.gov.co y presocialesmdn@mindefensa.gov.co.

-Al igual alléguese al proceso y póngase en conocimiento respuesta remitida por la empresa Depósito Principal de Drogas Ltda. el 23 de julio de 2021 quien informó que la señora DIANA MARCELA GUANTIVA RODRÍGUEZ actualmente no se encuentra vinculada con esa entidad, se encuentra retirada desde el 28 de junio de 2021, motivo por el cual no fue posible aportar la información.

De la constancia secretarial de fecha 17 de agosto de 2021 se informa que dentro de término la Curadora Ad-Litem arrimó escrito, por lo que el despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día miércoles veintinueve (29) del mes de Septiembre del año 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1.- Documentales:

Con la contestación de la demanda realizada por la Curadora Ad-litem no se allegaron pruebas.

3.- Pruebas de Oficio:

3.1- Interrogatorio de Parte

Se cita al señor PEDRO ANGEL GUANTIVA RODRIGUEZ para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

3.2- Ofíciese al Ministerio de Educación Nacional[1] para que certifique si la señora DIANA MARCELA GUANTIVA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.320.577 cursó o está cursando a la fecha alguna carrera universitaria en cualquier institución de Educación Superior de carácter público o privada del país. Para tal efecto ***se concede el término de dos (02) días. Por secretaría líbrese DE INMEDIATO el comunicado respectivo por el medio más expedito.***

3.3- Ofíciese a la Escuela de Salud San Pedro Claver de la ciudad de Neiva – Huila[2] para que certifique con destino a este juzgado si la señora DIANA MARCELA GUANTIVA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.320.577 cursó sus estudios de Regencia en Farmacia

[1] *notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co*
gestiondocumental@mineducacion.gov.co
[2] contactenos@sanpedroclaver.edu.com

en esa Institución Educativa e indique si se encuentra titulada y en qué fecha fue su grado como Regente de Farmacia o respecto a la carrera que haya cursado o si se encuentra estudiando en dicha Institución Educativa. Para tal efecto ***se concede el término de dos (02) días. Por secretaría líbrese DE INMEDIATO el comunicado respectivo por el medio más expedito.***

3.4- Alléguese al proceso copia de la sentencia de aumento de alimentos con Radicado No. 2018-104 adelantado en este Juzgado de Familia, promovido por la señora DIANA MARCELA GUANTIVA RODRÍGUEZ contra el señor PEDRO ANGEL GUANTIVA RODRIGUEZ.

3.5- Realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, se visualiza que la demandada AÚN se encuentra afiliada a Sanitas EPS en régimen contributivo; por consiguiente, por secretaría REMÍTASE OFICIO a Sanitas EPS[3] para que informe la empresa que efectúa el reporte y el salario base de cotización de la demandada. Para tal efecto ***se concede el término de dos (02) días. Por secretaría líbrese DE INMEDIATO el comunicado respectivo por el medio más expedito.***

Obtenida la respuesta, por secretaría ofíciese de *inmediato* a la entidad que está efectuando el pago de la cotización en salud de la demandada. *Para lo cual se concederá el término de dos (02) días*.

3.6- Mediante oficio, solicítese a la DIAN de Neiva – Huila[4], informen al despacho si la señora DIANA MARCELA GUANTIVA MURCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.320.577 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2018, 2019 y de haberse efectuado del año 2020.

3.7- Mediante comunicado solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva – Huila[5], informen al despacho si la señora DIANA MARCELA GUANTIVA MURCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.320.577, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

3.8- Mediante oficio, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila[6], informen al despacho si la señora DIANA MARCELA GUANTIVA MURCIA identificada con cédula de

---

[3] *jmgarcia@keralty.com*
notificaciones@colsanitas.com
[4] *013402_gestiondocumental@dian.gov.co*
[5] *info@cchuila.org*
[6] *ofiregisneiva@supernotariado.gov.co*

ciudadanía No. 1.075.320.577 tiene bienes inmuebles registrados a su nombre.

En los ítems 3.6, 3.7, y 3.8 se concede el término de dos (02) días. Por secretaría líbrese DE INMEDIATO el comunicado respectivo por el medio más expedito.

3.9- Por secretaría ofíciese a las Notarías de la ciudad de Neiva[7] y a la Registraduría Nacional del Estado Civil de la ciudad[8] para que informen a este Juzgado si en esas entidades se encuentra registrada Declaratoria de Unión Marital de Hecho, Matrimonio Civil o Religioso de la señora DIANA MARCELA GUANTIVA MURCIA identificada con C.C. No. 1.075.320.577.

Por secretaría elabórense los oficios respectivos concediendo un término de dos (02) días para que se allegue la información solicitada.

- Alléguese al proceso y póngase en conocimiento información remitida por el abogado Orlando García y por la empresa Depósito Principal de Drogas Ltda., aludidos en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

Sev

[7] primeraneiva@supernotariado.gov.co
notaria2neiva@gmail.com
notariatres@hotmail.com
terceraneiva@supernotariado.gov.co
cuartaneiva@supernotariado.gov.co
quintaneiva@supernotariado.gov.co
[8] neivahuila@registraduria.gov.co